



FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA ESTATUTOS

Capítulo I

Denominación - Domicilio - Ámbito Territorial de Operación - Duración.

Artículo 1 Denominación. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos, por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y, en especial, por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina Fondo de Empleados de Fedepalma.

Artículo 2 Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del Fondo es la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3 Duración. El tiempo de duración del Fondo será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

Capítulo II Objetivos y Actividades

Artículo 4 Artículo 4º. Objeto Social. El Fondo tiene como objeto social:

- a)** Fomentar el ahorro entre sus asociados y suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades, auxilios y la prestación de diversos servicios que busquen el mejoramiento de la calidad vida de sus asociados.
- b)** Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c)** Organizar los esfuerzos y recursos de las personas asociadas con el propósito principal de servir directamente a sus miembros.
- d)** Estimular la participación creciente de sus asociados en las diferentes actividades del Fondo.
- e)** Propiciar actividades conjuntas tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al Fondo, en campos tales como: planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social y capacitación.
- f)** Mantener óptimas relaciones internas de los asociados en general y del Fondo.

Artículo 5 Actividades y servicios. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a)** Recibir de sus asociados el aporte periódico establecido en los presentes estatutos y ahorros en depósito a término o a la vista.
- b)** Hacer préstamos a sus asociados a interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad doméstica.



- c) Servir de intermediarios con entidades financieras y de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de asociaciones.
- d) Promover, coordinar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus miembros y de sus familiares.
- f) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo, o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido, el Fondo podrá realizar toda clase de actos o contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, cobrar, protestar o cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; producir, importar o exportar bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objetivo social, toda clase de actividades por la legislación vigente.
- h) Otorgar créditos respaldados con libranza, basado en el origen lícito de sus recursos, para lo cual cumplirá con las exigencias legales vigentes.

Artículo 6 Organización y reglamentación de los servicios. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva del Fondo dictará reglamentaciones particulares en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7 Extensión de servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

Artículo 8 Convenio para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5º de los presentes estatutos, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9 Amplitud administrativa y de operaciones. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.



Artículo 10 Convenios con la entidad empleadora. El Fondo, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de su Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva empresa que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Capítulo III De los asociados

Artículo 11 Carácter de asociado. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12º de estos estatutos.

Artículo 12 Requisitos para ser asociado. Para ser admitido como asociado del Fondo de Empleados se requiere:

a) Tener vinculación laboral mediante contrato de trabajo indefinido o a término fijo por lo menos a un (1) año, con Fedepalma, Cenipalma, C.I. Acepalma S.A., Solutrans S. A. S., Corporación Aceite de Palma Sostenible de Colombia, APSColombia y demás entidades de apoyo gremial auspiciadas por Fedepalma.

b) Ser empleados con contrato a término indefinido del Fondo de Empleados de Fedepalma.

c) Así mismo pueden continuar como asociados, las personas que pierdan el vínculo laboral y que registren como asociados al Fondo una antigüedad ininterrumpida de tres (3) años, y además que certifiquen el cumplimiento de sus compromisos económicos adquiridos para con el Fondo de Empleados y sean autorizados por la Junta Directiva del Fondo.

d) Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva del Fondo para su aprobación, la cual se pronunciará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. La Junta Directiva podrá delegar esta función en la gerencia del Fondo de Empleados.

e) Realizar una contribución solidaria, por única vez, equivalente al 10 % de 1 SMMLV a la fecha en que la Junta Directiva apruebe la solicitud de ingreso o reingreso. Esta contribución se destinará al Fondo de Bienestar Social. Los sustitutos pensionales, no tendrán que pagar la contribución.

f) Pagar las cuotas ordinarias mensuales. Para tal efecto los empleados de las entidades gremiales del sector palmero, deben autorizar al pagador de la empresa con la cual tiene suscrito su contrato de trabajo, para retener de su sueldo la cuota inicial de afiliación no retornable y el aporte mensual ordinario. Y los pensionados, sustitutos pensionales y asociados sin vínculo laboral con las empresas gremiales del sector palmero, deberán consignar mensualmente a la orden del Fondo, en las cuentas bancarias señaladas por éste.



Artículo 13 Derechos de los asociados. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a) Realizar con el Fondo todas las operaciones autorizadas por los presentes estatutos, en las condiciones establecidas por éstos.
- b) Participar en la administración del Fondo, mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean designados.
- c) Ejercer la función del sufragio en las asambleas generales.
- d) Ser informado sobre las actividades que desarrolla el Fondo.
- e) Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en asocio con el Revisor Fiscal o su designado, previa solicitud dirigida a los directivos del Fondo.
- g) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ella, y presentar a la Junta Directiva del Fondo, al Revisor Fiscal o a las autoridades competentes quejas fundadas por infracciones cometidas por los directivos y administradores del Fondo en el ejercicio de sus funciones.
- h) Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se haya disuelto.

Artículo 14 Deberes de los asociados. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a) Conocer los estatutos y las reglamentaciones generales del Fondo.
- b) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- c) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
- d) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo.
- e) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del Fondo adopten.
- f) Amortizar cumplidamente los créditos recibidos del Fondo y pagar los aportes.
- g) Usar adecuadamente los servicios del Fondo.
- h) Concurrir a las asambleas generales y cuando se encuentren en la imposibilidad de hacerlo personalmente, designar apoderados.
- i) Las que resulten de la ley, de estos estatutos y demás reglamentos.

Artículo 15 Obligaciones. Todos los asociados, por el hecho de serlo, están obligados a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que les corresponda, lo mismo que las sumas que adeuden por concepto de operaciones de crédito o



de cualquier otro servicio que reciban del Fondo. Su vinculación al Fondo conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que le retengan de éstos, las sumas que adeuden al Fondo.

Artículo 16 Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

Artículo 17 Renuncia voluntaria. La Junta Directiva del Fondo conocerá del retiro voluntario de un asociado mediante solicitud por escrito o correo electrónico que éste haga llegar al Fondo.

Artículo 18 Reintegro al fondo. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desee reincorporarse, deberá presentar la solicitud de reingreso a la Junta Directiva después de tres (3) meses de su retiro, y la Junta resolverá directamente estas solicitudes teniendo en cuenta la seriedad de las afiliaciones, así como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

Parágrafo: Para hacer efectivo el reingreso el aspirante a asociado deberá aportar al momento de la aceptación un porcentaje de los aportes sociales más ahorros permanentes que tenía al momento del retiro inmediatamente anterior, así:

Reingreso a los tres (3) meses, el treinta por ciento (30%); a los cuatro (4) meses, el veinte por ciento (20%); a los cinco (5) meses, el diez por ciento (10%); a los seis (6) meses, cero por ciento (0%).

Artículo 19 Desvinculación de la entidad empleadora. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días en decretar tal desvinculación del Fondo.

Parágrafo: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo sólo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 20 Causales de exclusión. La Junta Directiva del Fondo excluirá a los asociados por las siguientes causales:



- a) Por actos de violencia, injuria, maltratos o indisciplina social en que incurra el asociado en contra de las directivas del Fondo o el personal de administración del mismo o los demás asociados.
- b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por cambiar la inversión de los recursos económicos obtenidos en el Fondo.
- d) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por reiterado incumplimiento en el pago de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- f) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
- g) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, a excepción de los delitos culposos.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

Artículo 21 Procedimiento para la exclusión. La exclusión será decretada por la Junta Directiva del Fondo, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito, debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. Recibido oportunamente por la Junta Directiva del Fondo el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver dentro de un término de quince (15), siguientes a la fecha de su presentación, y si se confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso en un término de quince (15) días, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Artículo 22 Muerte del asociado. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha establecida en el acta de defunción o en el documento expedido por la autoridad competente que lo certifique, y se formalizará la desvinculación en la fecha en que se certifique el hecho.

Artículo 23 Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Capítulo IV Régimen disciplinario



Capítulo IV Régimen disciplinario

Artículo 24 Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social del Fondo mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a)** Amonestaciones.
- b)** Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c)** Suspensión de los derechos.

Artículo 25 Amonestación. Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 26 Multas. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Artículo 27 Suspensión de derechos. La Junta Directiva del Fondo podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas. :

- a)** Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b)** Por mora superior a sesenta 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- c)** Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el Fondo, sin causa justificada.

Artículo 28 Procedimiento para la suspensión de derechos Para proceder a decretar la suspensión de derechos se respetará el régimen de sanciones causales y procedimientos establecido en este estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los asociados, prevista en el artículo 29 de la Constitución Política. En la investigación interna se observarán las siguientes etapas:

- a)** Auto de apertura de la investigación elaborado por el Comité de Control Social, de oficio o a solicitud de parte interesada, en el que se expondrán sumariamente el o los motivos para la apertura. El auto de apertura se



comunicará al asociado en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Comité de Control Social reciba la solicitud de parte o la información que da origen a la misma.

- b)** El Comité de Control Social le elevará pliego de cargos al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del auto de apertura, donde se señalarán las normas presuntamente violadas.
- c)** El investigado será notificado del pliego de cargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
- d)** El investigado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos ante el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.
- e)** El Comité de Control Social practicará las pruebas que considere pertinentes y el acopio de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos.
- f)** El expediente, con sus recomendaciones se trasladará a la Junta Directiva en el término de cinco (5) días hábiles, órgano que determinará la procedencia o no de la sanción. En caso de que ésta proceda, la Junta dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, para la expedición de la resolución de sanción.
- g)** Esta resolución de sanción se notificará al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- h)** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción, el investigado podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado y presentado ante la Junta Directiva del Fondo.
- i)** La Junta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso, y en caso de que la sanción se confirme, se ejecutará de inmediato, sin que proceda otro recurso.

Parágrafo: Las notificaciones previstas en este artículo podrán realizarse de manera personal, por correo electrónico o en carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo; en éste último caso se entenderá surtida la notificación al sexto (6º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Cualquiera de las notificaciones mencionadas tendrán la misma validez.

Capítulo V

Dirección y administración

Artículo 29 Órganos de la administración. La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, su Junta Directiva y su Gerente.

Artículo 30 Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.



Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo. El Comité de Control Social del Fondo, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Artículo 31 Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva del Fondo podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva del Fondo reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos se elegirán para un periodo de un (1) año.

Artículo 32 Clases de Asambleas. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 33 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva del Fondo con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo y de las empresas.

Si la Junta Directiva del Fondo no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %), como mínimo, de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señalan estos estatutos.

Artículo 34 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva del Fondo. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15 %), como mínimo, de sus asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.



Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Artículo 35 Participación mediante representación por poder. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máximo de cuatro (4) poderdantes, así:

Uno (1) cuando provengan de asociados que estén radicados en Bogotá, y hasta tres (3) cuando provengan de asociados que laboran fuera de Bogotá. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo no podrán recibir poderes. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social del Fondo, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36 Procedimiento interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a) Quórum. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) Instalación. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva del Fondo, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, del seno de la Asamblea se elegirá un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) Mayorías. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La



determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un sólo voto, excepto si la Asamblea de Asociados se realiza con el otorgamiento de poderes, caso en el cual el asociado que participe en calidad de apoderado tendrá tantos votos como poderdantes represente, más el suyo.

d) Procedimiento para la elección. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social del Fondo se presentarán listas o planchas, debiéndose, en consecuencia, aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que la convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación del acta le corresponde a la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, y sus integrantes la firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 37 Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política del Fondo. **b)** Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

f) Reformar los estatutos.

g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del Fondo.

h) Elegir los tres (3) miembros del Comité de Apelaciones.

i) Las demás que de acuerdo con la Ley los presentes estatutos se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.



Parágrafo: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

Artículo 38 Junta Directiva Ordinaria. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Fondo sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 39 Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Son requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- d) Tener la capacidad o expresar su interés y compromiso en capacitarse, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio de funciones en procesos de autogestión o dirección de organizaciones sin ánimo de lucro o sociales y/o empresariales.

Parágrafo: Los asociados que se postulan para hacer parte de la Junta Directiva deberán diligenciar el formato de postulación en el cual se deja constancia del cumplimiento de requisitos establecidos en estos estatutos y la ley.

Artículo 40 Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 41 Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.



d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

Parágrafo: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Artículo 42 Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

c) Nombrar sus dignatarios.

d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.

e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos.

h) Desarrollar la política general del Fondo determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objetivo social.

i) Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.

k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.

l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía

m) Reglamentar y exigir las pólizas de manejo que según las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.

n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

o) Fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT y demás funciones establecidas en la normatividad aplicable.



Artículo 43 Gerente. El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva la que deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. El gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

Artículo 44 Requisitos para desempeñar el cargo de gerente. Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 45 Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Fondo.
- b) Nombrar y remover a los empleados del Fondo.
- c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo cumpla sus fines, sujetándose a los estatutos, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en los presentes estatutos.



- j) Representar al Fondo en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
- k) Presentar el balance mensual y resultados del Fondo a la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva del Fondo.
- m) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT y demás funciones establecidas en la normatividad aplicable.

Capítulo VI **Autocontrol, vigilancia y fiscalización**

Artículo 46 Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos. En los convenios que suscriba el Fondo con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

Artículo 47 Comités y comisiones. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente del Fondo, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de Fondo y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones. Capítulo VI Autocontrol, vigilancia y fiscalización

Capítulo VI **Autocontrol, vigilancia y fiscalización**

Artículo 48 Órganos de vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

Artículo 49 Comité de Control Social. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados al Fondo. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y



causales de remoción establecidas en los presentes estatutos para los miembros de la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo: Los asociados que se postulen para hacer parte del Comité de Control Social deberán diligenciar el formato de postulación en el cual se deja constancia del cumplimiento de requisitos establecidos en estos estatutos y la ley.

Artículo 50 Funcionamiento. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 51 Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

- a)** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los fondos de empleados.
- b)** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c)** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios; transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d)** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes estatutos y reglamentos.
- e)** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f)** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g)** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h)** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes estatutos.
- i)** Las demás que le asigne la Ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las



obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 52 Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del Fondo y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido. Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación sobre economía solidaria.
- c) Deberá acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. Bajo este enfoque, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades.

Artículo 53 Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.



- g)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h)** Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en los presentes estatutos y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i)** Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j)** Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, intervenir en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, cuando sea requerido por la Junta Directiva o a solicitud del Revisor Fiscal.
- k)** Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l)** Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT y demás funciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 54 Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 55 Inspección y vigilancia de la empresa. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de Fondo o de sus asociados por medio de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva del Fondo para ejercer dicha actividad.

Capítulo VII **Incompatibilidades y prohibiciones**

Artículo 56 Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 57 Restricción de voto a personal directivo. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Artículo 58°. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva del Fondo, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.



Artículo 58 Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva del Fondo, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 59 Prohibiciones. No le será permitido al Fondo:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 60 Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Control Social y de la Junta Directiva no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal del Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Artículo 61 Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del Fondo. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las

disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Capítulo VIII Régimen económico

Capítulo VIII

Régimen económico

Artículo 62 Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará conformado con:

- a)** Los aportes sociales individuales.
- b)** Las reservas y fondos permanentes.
- c)** Las donaciones y auxilios de entidades privadas que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d)** Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e)** La revalorización del patrimonio.

Parágrafo: Durante la existencia del Fondo, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00) M/cte.

Artículo 63 Compromiso económico de los asociados. Todos los asociados al Fondo, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del dos por ciento (2%), y hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para los asociados con salario integral no se tomará el factor prestacional para calcular al porcentaje de aporte y ahorro permanente. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes. Los asociados independientes deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del dos por ciento (2%) de 1SMMLV.

Artículo 64 Aportes sociales individuales – características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en los presentes estatutos. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 65 Ahorros permanentes – características. Los ahorros permanentes, igualmente, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.



La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, pudiendo consagrar el reconocimiento de intereses, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo 1: Cuando la capacidad de crédito del asociado, sea superior al 10% los aportes y ahorros de los asociados registrados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el asociado podrá solicitar el retiro parcial de sus ahorros permanentes, hasta por el monto máximo determinado al aplicar la siguiente fórmula, siempre y cuando sus créditos queden respaldados por sus ahorros y aportes restantes dentro de lo establecido en el reglamento de crédito:

$$CC = (AP + AH) * 4$$

$$MMR = (CC - 10\% (APT + AHT)) / 4$$

Variables:

CC:	Capacidad de crédito del asociado	AP:	Aportes Asociados
AH:	Ahorros Asociados	MMR:	Monto máximo de Retiro
APT:	Aportes Totales Fondo	AHT:	Ahorros Totales Fondo

Parágrafo 2: Los asociados Independientes podrán solicitar devolución hasta del 50% de sus ahorros permanentes siempre y cuando sus ahorros no estén respaldando créditos, esta solicitud se podrá realizar 1 vez al año.

Parágrafo 3: Los asociados pensionados Independientes podrán solicitar devolución de sus ahorros permanentes siempre y cuando sus ahorros no estén respaldando créditos. En todo caso el asociado deberá preservar mínimo el 10% de su saldo existente, esta solicitud se podrá realizar 1 vez al año.

Artículo 66 Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, acorde con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 67 Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 68 Devolución de aportes y ahorros permanentes características. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, según lo prescrito en las normas legales, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días



hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en 16 este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Prescribirán a favor del Fondo los saldos de aportes sociales no reclamados por los ex asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada como aportante. Estos recursos se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

Artículo 69 Reservas patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 70 Fondos. El Fondo podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 71 Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 72 Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.



Artículo 73 Período del ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros.

Artículo 74 Excedente del ejercicio. El excedente del ejercicio económico del Fondo, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a)** El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b)** El diez por ciento (10 %), como mínimo, para crear y mantener el Fondo para el Desarrollo Empresarial Solidario.
- c)** El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 75 Préstamos a asociados. Un asociado no podrá ser deudor del Fondo por créditos que en total excedan el quince por ciento (15%) de los recursos destinados a tal fin. El señalamiento de las cuantías, plazos, tasas de interés, formas de amortización, tasas de servicio, garantía y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, se hará según los reglamentos del Fondo y los definirá la Junta Directiva.

Capítulo IX Régimen de responsabilidad del Fondo y de los asociados.



Capítulo IX

Régimen de responsabilidad del Fondo y de los asociados

Artículo 76 Responsabilidad del Fondo. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 77 Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 78 Responsabilidad de los directivos, empleados y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. El Fondo, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Capítulo X

De la solución de conflictos internos

Artículo 79 Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

Artículo 80 Procedimiento de conciliación y otras vías para la solución de conflictos. Se podrá solicitar la conciliación ante los centros autorizados que correspondan al domicilio del Fondo, para aquellas materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.

Quedan en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.”



Capítulo XI

De la integración, fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación

Artículo 81 De la integración y asociación. Por determinación de la Junta Directiva, el Fondo podrá:

- a)** Asociarse con otros Fondos de Empleados en organismos de ámbito regional o nacional, con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b)** Proveer o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- c)** En asocio de otro u otros Fondos de Empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d)** Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúa ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Artículo 82 Fusión e incorporación. El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 83 Escisión. El Fondo se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 84 Transformación. El Fondo podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 85 Causales de disolución para liquidación. El Fondo podrá disolverse por las siguientes causales:

- a)** Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b)** Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su Constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c)** Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d)** Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e)** Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.



Artículo 86 Procedimiento de liquidación. Disuelto el Fondo, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto por parte de la Asamblea General en la que se apruebe la liquidación de la entidad. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto, la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Artículo 87 Forma de cómputo de los períodos anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 88 Reglamentación del estatuto. Los presentes estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo.

Artículo 89 Procedimiento para reformas estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas a los presentes estatutos, se procederá así:

a) La Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General de Fondo el proyecto de reforma acompañado de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados.

b) Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva a más tardar el 31 de enero del año en que ha de celebrarse la Asamblea General, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa presentación del proyecto a los asociados. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a) del artículo 36º de estos estatutos.

Artículo 90 Aplicación de normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos de Fondo no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos. La presente reforma de estatutos fue aprobada por unanimidad en Asamblea General celebrada el día 25 de marzo de 2011, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto

Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, constituyendo el nuevo cuerpo estatutario que regirá en el Fondo de Empleados de Fedepalma.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
2	5,12,18,28,37,68,80	Actualización	marzo/2012
3	65	Actualización	marzo/2018
4	4,12,22,33,38,42,45,49,52,53	Actualización	marzo/2019
5	39,49	Actualización	marzo/2021
6	12	Actualización	marzo/2023
7	12,63 y 65	Actualización	marzo/2024